

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00009900
Demandante: CAMILO AHUMADA BARBOSA
Demandados: COLPENSIONES
Asunto: Admite Tutela.

Vista el acta individual de reparto de la fecha y escrito de tutela, el Despacho previo a decidir sobre su admisión, debe precisar que si bien la misma fue remitida bajo el siguiente enunciado "Tutelas 11001333400320200009900 con 19 folios en parte inferior de este correo", y así mismo en el acta se consignó que esta consta de 19 folios dentro del correo, lo cierto es que el número total de folios recibidos por este Despacho es de 17, pues revisada la foliatura de los documentos escaneados, estos se enumeran del 1 al 10, y del 13 al 19, por lo que los folios 11 y 12 no se encuentran.

Por tal razón, la secretaría del Juzgado procedió a solicitar aclaración a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, quien mediante correo electrónico del día de hoy, certificó que:

"Al verificar efectivamente en el cuerpo del correo solo vienen diecisiete (17) imágenes, relacionamos 19 en el acta de reparto por la foliación (sic) que realizó el accionante, pero omitieron el folio 11 y 12, por lo tanto, corregimos por este medio indicando que son solo diecisiete (17) folios."

Por lo anterior, constatado que el escrito de tutela y sus anexos se comprende de 17 folios, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Camilo Ahumada Barbosa, identificado con CC 19.271.332, en contra de Colpensiones.

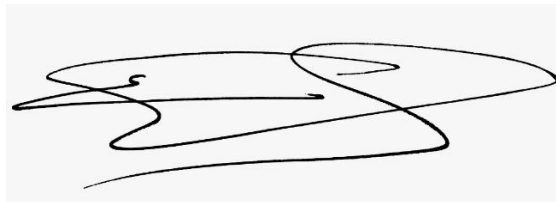
SEGUNDO.- Vincular a Famisanar EPS a la presente acción, dado que conforme lo expuesto en el escrito de tutela, el accionante se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud en dicha entidad y por tanto, ha participado en el trámite de subsidio de incapacidad objeto de la presente acción.

TERCERO.- Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a los representantes legales de **Colpensiones** y a **Famisanar EPS**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, en especial sobre el trámite adelantado respecto al pago de auxilio de incapacidad en favor del señor Camilo Ahumada Barbosa; término dentro del cual deberán allegar: **i) copia del expediente correspondiente, ii) copia de la historia clínica del accionante donde se reflejen las incapacidades médicas desde el 01 de octubre de 2017, iii) certificación del número de días que comporta las incapacidades por diagnóstico de Gonartrosis primaria bilateral, otras Gonartrosis primarias, presencia de implante ortopédico auricular y conexas, y iv) certificación y soporte de aquellas incapacidades que ya fueron canceladas;** así como allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez